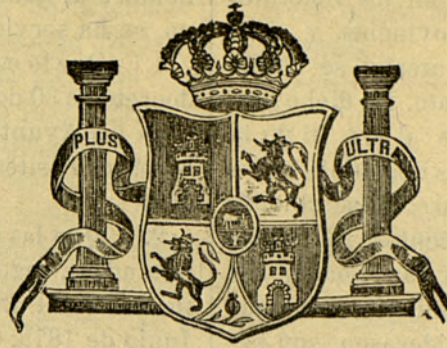


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 67.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy, me encargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil D. Arturo Lopez Llasera, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,  
**Valentin Gomez.**

### Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Solaguren y Mendieta, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), en el día 20 de Febrero último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Bi», en término del pueblo de la Sierra en Tobalina, Ayuntamiento de id., sitio llamado Mojonera de Cubilla con Pancorvo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la mojonera divisoria de Cubilla y Pancorvo y se medirán en direccion al N. 100 metros y se pondrá la primera estaca, de esta al E. 300 metros y se colocará la segunda estaca, de esta 400 metros al N. se pondrá la tercera, de esta

300 metros al O. y se colocará la cuarta estaca y con 400 metros al S. se encontrará con la primera que cierra el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Marzo de 1900.

**Arturo Lopez Llasera.**

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Solaguren y Mendieta, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), en el día 20 de Febrero último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Iru» en término del pueblo de Pancorvo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Sombrio de Cuesta Tejedo, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cúspide de El Cabero de la Peña de El Bardal y se medirán 150 metros en direccion al O. poniendo la primera estaca, 600 metros al S. se colocará la segunda, 300 metros al E. la tercera, 600 metros al N. la cuarta, que con 150 metros al O. se encontrará con la primera, que cierra el perímetro de las dieciocho pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformi-

dad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Marzo de 1900.

**Arturo Lopez Llasera.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningun sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la aplicacion de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que según el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicándose este año dicha operacion, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alista-

miento de 1900, aunque se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha mas edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiun años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestion, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir, ó incursos en la penalidad del artículo 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones; mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situacion indefinida, se les haria ingresar en filas despues de cumplidos los veintidos años:

Considerando que el sujetar á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y

demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándose desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los mozos á que se refiere el núm. 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.<sup>a</sup> Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.<sup>o</sup> de la referida Real orden, serán inscriptos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.<sup>a</sup> Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.<sup>o</sup> de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisiones de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.<sup>a</sup> Los indultados de que trata el núm. 4.<sup>o</sup> de la Real orden en cuestion, si bien tomaran número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisiones procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.<sup>a</sup> Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el núm. 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicacion; pero si en él se hubiera incluido á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeracion para los demás que les sigan en orden; y

6.<sup>a</sup> Donde no se haya practica-

do ya dicho sorteo, se efectuará el domingo mas próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al art. 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(De la Gaceta núm. 64)

### COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

#### CUENTAS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se han dictado las disposiciones y Real orden siguientes de 10 de Febrero último:

«Vista la consulta formulada por ese Gobierno acerca de si en vista de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado y Real decreto de 30 del mismo mes de 1899, la contabilidad de los Pósitos públicos, correspondientes al periodo semestral de 1.<sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre del citado año de 1899, debe cerrar en 31 de Diciembre de aquel año, y rendirse las cuentas de dichos Establecimientos en esta época, ó si por el contrario procede que continúen abiertas hasta el 30 del próximo mes de Junio, así como también la crez que ha de imponerse al deudor que recibiese á préstamo un número determinado de fanegas de trigo en los meses de Octubre y Noviembre, época de los repartimientos, y si han de reclamarse las relaciones de deudores totalizadas en 31 en Diciembre del año pasado.

Considerando que con arreglo al art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion, y que según el artículo 15 del reglamento de 11 de Junio de 1878, los Ayuntamientos formarán y rendirán anualmente y en la época correspondiente de las demás cuentas municipales, una separada y documentada de la administracion de sus Pósitos:

Considerando que según el artículo 27 del citado reglamento, el préstamo hecho es para recaudarlo en la época de la próxima recoleccion con las creces, cualquiera que haya sido la fecha ó época en que el préstamo fué hecho, lo cual en

nada se altera por el Real decreto de adaptacion del año natural;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.<sup>o</sup> Que lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 para los Ayuntamientos, es aplicable á los Pósitos de su administracion.

2.<sup>o</sup> Que las creces seguirán imputándose, según determina el artículo 27 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, es decir, reintegrables siempre en la próxima recoleccion, y comprendiéndose en la cuenta del año dentro del cual tuviere lugar el reintegro; y

3.<sup>o</sup> Que deben reclamarse las relaciones de deudores totalizadas en 31 de Diciembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos existan Pósitos, para su más exacto cumplimiento; y para que procedan los Ayuntamientos á confeccionar las cuentas de la Administracion de sus Pósitos comprensivas del movimiento que hayan tenido sus fondos desde el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1899 al 31 de Diciembre último, las cuales habrán de tener entrada en esta Comisión antes del día 15 de Abril próximo venidero, satisfaciendo á la vez la mitad del contingente respectivo, pues en otro caso se verán privados de las retribuciones legales que corresponden á las Comisiones administradoras durante la expresada época, pesando además sobre los cuentadantes todos los gastos que se originen en su formacion de oficio ó por delegados con dietas en castigo de su abandono.

Confío en el celo que en este servicio han de demostrar los Sres. Alcaldes, á quienes encarezco muy particularmente el más exacto cumplimiento, á fin de que las operaciones de contabilidad de los Pósitos queden cerradas el día 31 de Diciembre, para cumplimiento de la Real orden trascrita anteriormente, y para entrar de lleno en el año natural ó civil, como igualmente intereso el acuse de recibo de la presente circular.

Burgos 7 de Marzo de 1900.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo Lopez Llasera, El Secretario, Manuel Garcia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Roa.

D. José Margarida, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exaccion de costas impuestas á Felipe Saornil, vecino de Hoyales, en causa sobre hurto, en la cual se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago de los Acotanes, de 300 cepas, tasada en 18'50 pesetas.

Otra á Carra Castrillo, de 200, en 12'50.

Otra al Hoyo del Pino, de 500, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Hoyales el día 26 del corriente, á las once de la mañana, que se les admitirá la que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1900. — José Margarida. — Por su mandado, Laureano Garcia.

#### Salas de los Infantes.

D. Juan Infante Garcia, Juez de instruccion de este partido,

Hace saber: Que para cubrir las responsabilidades de costas á que fué condenado Benigno Paniego Andrés, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, radicantes en término de Jaramillo de la Fuente.

Una huerta en el Molino de Arriba, de un cuartillo, valuada en 6 pesetas.

Otra en la Fuente, en 5.

Un prado en Pradillos, de un haz de yerba de cabida, en 5.

Otro en id., de id., en 5'50.

Otro en Palacin, de id., en 5.

Otro en Pradeso, de dos, en 11.

Otro en id., de id., en 12.

Otro en id., de tres, en 6.

Otro en id., de dos, en 10.

Otro en id., de tres, en 12.

Otro en id., de dos, en 10.

Otro en id., de medio carro de haces, en 10'50.

Una tierra en el Ejido, de un celemin, en 8.

Otra Tras de la Horca, de idem, en 16.

Otra en id., de dos, en 9.

Otra en los Arces, de uno, en 8'50.

Otra en Campo Grande, de siete, en 8'70.

Otra en Camino la Lana, de dos, en 16'70.

Otra en la Cantera, de cuatro, en 8'50.

Otra en Rasayos, de uno, en 8'50.

Otra en Corrales, de id., en 4'50.

Otra en Mata Motaes, de dos cuartillos, en 10.

Otra en los Campejones, de un celemin, en 10.

Otra en Hoyalbo, de id., en 10'50.

Otra en los Quintanares, de dos, cuartillos, en 5'50.

Otra en las Barderas, de idem, en 5'50.

Otra en id., de tres celemines, en 18'50.

Otra en Entrecoladas, de uno, en 10.

Otra en Pósitos, de id., en 8'80.  
Otra en id., de tres cuartillos, en 8'75.

Otra en las Cabezadas, de un celemín, en 8'80.

Otra en id., de un celemín, en 8'75.

Otra en Cueva la Loba, de dos cuartillos, en 4'50.

Otra en Pozo Mecisla, de un celemín, en 8'75.

Otra en la Fuente, de dos cuartillos, en 5'50.

Otra en Rechando, de id., en 5.

Otra en id., de un celemín, en 10.

Otra en id., de id., en 10.

Otra en Camino de San Pelayo, de id., en 10'50.

Otra en San Pelayo, de medio, en 5'50.

Otra en Casa Quemada, de uno, en 8'80.

Otra en San Pelayo, de id., en 8'75.

Otra en Viñuelas, de id., en 10'50.

Otra en id., de id., en 10.

Otra en los Alechares, de tres, en 8'75.

Otra en las Rasillas, de uno, en 6.

Otra en Hoyo, de dos, en 12.

Otra en id., de uno, en 6.

Otra en la Canal, de id., en 6.

Otra en Sobre Fuente, de dos, en 10'50.

Otra en Cervalecimo, de uno y medio, en 7'50.

Otra en id., de uno, en 5.

Otra en id., de id., en 5.

Otra en Manejo, de uno, en 6.

Otra en el Rincon, de id., en 5.

Otra en los Cascajos, de dos, en 10.

Otra en Cerrillo, de uno, en 5'50.

Una casa detrás de la calle Real, en 400.

En segunda subasta un buey, en 127.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo, á las doce de la mañana, debiendo depositar los postores el 10 por 100 de los valores, y se advierte que no existen títulos de propiedad, que habrán de suplirse con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Febrero de 1900.—Juan Infante.

D. Nicolás Camarero del Pino, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa por enfermedad del propietario,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y que despues se expresa, ha recaído sentencia, cuyo principio y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á 28 de Febrero de 1900, el Sr. D. Leonardo Molinero García, Juez municipal de esta villa, ha visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Emilio de la Fuente sobre reclamación de 200 pesetas á los demandados Antonio Palacios

Expósito y José Serrano Tarancon, vendedores ambulantes, con residencia y domicilio accidental en esta villa,

Fallo: que debo de condenar y condeno á José Serrano Tarancon y Antonio Palacios Expósito á pagar al demandante D. Emilio de la Fuente las 200 pesetas, precio del carro vendido sin ser de su propiedad y en todas las costas. Se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos. Se declara litigante rebelde al José Serrano Tarancon, á quien se citará en estrados y personalmente si fuere habido, insertándose esta parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia si así lo solicita el actor. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Leonardo Molinero.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente en Salas de los Infantes á 5 de Marzo de 1900.—Nicolás Camarero del Pino. = V.º B.º = El Juez municipal, Leonardo Molinero.

#### Madrid.

##### Requisitoria.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Gomez Barrueta, hijo de Felipe y de Martina, natural de Burgos, sin domicilio, de 35 años, viudo, músico, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel á disposición de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules y nariz regular, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—Tomás Minguez. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid en el término municipal de Peñaranda de Duero.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos	Clase de la finca.
1	Mateo de Mateo.	Peñaranda.	Tierra á cereales.
2	Pascuala Morales.	idem	»
3	Francisco Ciruelos.	idem	»
4	Ignacio Robles.	idem	»
5	Ricardo Tamayo.	idem	»
6	Pedro Gimeno.	idem	»
7	Petra Velez.	idem	»
8	Francisca Manso.	idem	»
9	Cipriana Garcia.	idem	»
10	Isidra Garcia.	idem	»
11	Felix Perez.	idem	»
12	Juana Velasco.	idem	»
13	Mercedes Berganza.	idem	»
14	Domingo Perdiguero.	idem	»
15	Sebastian Perdiguero.	idem	»
16	Domingo Perdiguero.	idem	»
17	Maria de Diego.	Madrid.	»
18	La misma.	idem	»
19	Sofia Calero.	Valladolid.	»
20	Gabino Santos.	Zuzones.	»
21	Francisco Gil.	idem	»
22	Matias Leal.	idem	»
23	Casimiro Martin.	idem	»
24	Francisco Gil.	idem	»
25	Juan Simon.	idem	»
26	Francisco Gil.	idem	»
27	Tirso Simon.	idem	»
28	Aniceto Gil.	idem	»
29	Marcos Gil.	idem	»
30	Maria Alonso.	Peñaranda.	»
31	Sofia Calero.	Valladolid.	»
32	Eugenio Arranz.	Peñaranda.	»
33	Sofia Calero.	Valladolid.	»
34	Gabino Santos.	Zuzones.	»
35	Tirso Simon.	idem	»
36	Ceferino Pascual.	idem	»
37	Gabino Santos.	idem	»
38	Francisco Gil.	idem	»
39	El mismo.	idem	»
40	Juan Simon.	idem	»
41	Juan Leal.	idem	»
42	Francisco Gil.	idem	»
43	Tirso Simon.	idem	»
44	Vicente Taboada.	Valladolid.	»
45	Josefa Izcara.	Peñaranda.	»
46	Pedro Arranz.	idem	»
47	Frutos Plaza.	idem	»
48	Francisco Alonso.	idem	»
49	Bonifacio Zayas.	idem	»
50	Juan Juez.	idem	»
51	Pedro H. Pastor.	idem	»
52	Pedro Zayas Ortiz.	idem	»
53	Petra Velez.	idem	»
54	Gregorio Aparicio.	Zuzones.	»
55	José Arranz.	Peñaranda.	»
56	Mariano Aparicio.	Zuzones.	»
57	Petra Velez.	Peñaranda.	»
58	Ambrosio Leal.	Zuzones.	»
59	Evermodo Ciruelos.	idem	»
60	Anastasio Martinez.	idem	»
61	Venancia Cuesta.	idem	»
62	Matias Leal.	idem	»
63	Juan Rubio Cabeza.	Valverde.	»
64	Juan Leal.	Zuzones.	»
65	Matias Leal.	idem	»
66	Vicente Gil.	idem	»
67	Pedro Ciruelos.	idem	»
68	Casimiro Martin.	idem	»
69	Lorenzo Zayas.	idem	»
70	Casimiro Martin.	idem	»
71	Gabino Gutierrez.	idem	»
72	Mariano Aparicio.	idem	»
73	Felix Alcubilla.	Peñaranda.	»
74	Lorenzo Hernando.	idem	»
75	Juan Rubio Ciruelos.	idem	»
76	Evermodo Ciruelos.	Zuzones.	»
77	Ambrosio Leal.	idem	»
78	Evermodo Ciruelos.	idem	»
79	Eugenio Arranz.	Peñaranda.	»
80	Andrés Pascual.	Zuzones.	»
81	Tomás Martin.	idem	»
82	Juan Simon.	idem	»

83	Miguel Pascual.	Zuzones.	Tierra á cereales.
84	Vicente Gil.	idem	»
85	Juan Pascual.	idem	»
86	Felipe Izcara.	Peñaranda.	»
87	Lorenzo Zayas.	Zuzones.	»
88	Miguel Pascual.	idem	»
89	Andrés Pascual.	idem	»
90	Ambrosio Gutierrez.	idem	»
91	Casto Gil.	idem	»
92	Aniceto Gil.	idem	»
93	Estanislao Gutierrez.	idem	»
94	Sergio Gutierrez.	idem	»
95	Dionisio Aparicio.	idem	»
96	Anastasio Leal.	idem	»
97	Venancio Hernando.	idem	»
98	Robustiano Leal.	idem	»
99	Estanislao Gutierrez.	idem	»
100	Segundo Gutierrez.	idem	»
101	Gabino Gutierrez.	idem	»
102	Ambrosio Gutierrez.	idem	»
103	Sebastian Hernando.	idem	»
104	Bruno Alcalde.	idem	»
105	Robustiano Leal.	idem	»
106	Venancio Hernando.	idem	»
107	Lorenzo Zayas.	idem	»
108	Pedro Hernando.	idem	»
109	Bonifacio Leal.	idem	»
110	Anastasia Martin.	idem	»
111	Andrés Pascual.	idem	»
112	Guillermo San José.	Peñaranda.	»
113	Severiano Simon.	Zuzones.	»
114	Ceferino Pascual.	idem	»
115	Petra Velez.	Peñaranda.	»
116	Casimiro Martin.	Zuzones.	»
117	José Arranz.	Peñaranda.	»
118	Pedro Ciruelos.	Zuzones.	»
119	Marcos Gil.	idem	»
120	Mariano Aparicio.	idem	»

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 28 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldia de Aranda de Duero.

Concedido á este Ilustre Ayuntamiento el aprovechamiento de la caza en el monte La Calabaza, de esta villa, y de propiedad del comun de vecinos, segun aparece publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 147, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1899, y á los efectos de la disposición segunda de la Real orden de 23 de Abril de 1898, se anuncia la subasta pública y sencilla del mencionado aprovechamiento de la caza por el término de un año en el repetido monte La Calabaza, siendo la tasación ó renta anual que por él ha de darse 250 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo ó á los treinta días de publicado este anuncio, en la casa consistorial de esta villa y su salón de sesiones, de doce á doce y media de la tarde, bajo las condiciones consignadas en los pliegos facultativo y económico que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor síndico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Aranda de Duero 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Presidente, José A. de Quintana.

#### Alcaldia de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, transeuntes y casos de oficio. El agraciado, que será Licenciado en Medicina y Cirujía, podrá contratar con 125 vecinos pudientes, que satisfarán próximamente en metálico 2250 pesetas anuales, pagadas por trimestres, ó 220 fanegas de trigo de buena calidad, á cobrar en el mes de Septiembre de cada año, quedando el nombrado con facultad de poder contratar con los pueblos inmediatos.

Además, se admiten solicitudes de Practicantes, los cuales podrán también contratar con los vecinos pudientes indicados; esto, solo en el caso de no haber Médicos pretendientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torduelles 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Saturnino del Pozo.

#### Alcaldia de Fontioso.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan acordar las alteraciones que han de consignarse en los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de las contribuciones en el ejercicio de 1901, se hace

preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteraciones de alta ó baja en su riquezas rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía, hasta el día 1.º de Abril próximo, relaciones duplicadas y por separado la de rústica con la de urbana, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada una, acompañando á las mismas la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública; en la inteligencia que, trascurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Fontioso 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Andrés Angulo.

#### Alcaldia de Tablada del Rudron.

Hallándose vacante la plaza de guarda de campo de este distrito municipal, con la dotación anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes á ella que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, reuniendo las condiciones de haber observado buena conducta y saber leer y escribir.

Tablada del Rudron 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Huidobro.

#### Alcaldia de Miranda de Ebro.

El día 5 del actual se ha extraído de esta villa un caballo de seis cuartas de alzada, pelo cano, la cola cortada, la crin corta y lleva montura y brida.

El que lo hubiere recogido lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, para que, una vez satisfechos los gastos que haya ocasionado, sea puesto á disposición de su dueño.

Miranda de Ebro 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Anacleto Calvo.

#### Alcaldia de Pinilla de los Barruecos.

El día 4 del actual desapareció del pueblo de Gete, término municipal de esta villa, una vaca de seis años, pelo negro, un poco garucha de cuernos, orejisana, el ramal largo y pompudo y lleva una esquila con collar de becerro.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía, que lo hará á su dueño, quien pagará los gastos ocasionados.

Pinilla de los Barruecos 6 de Marzo de 1900.—P. A. D. A., Lucas Martin, Secretario.

#### Comisaria de Guerra de Burgos.

Habiéndose padecido un error al publicarse en el Boletín oficial, número 37, el estado de precios límites para la contratación del lavado de ropas de esta Factoría, se hace constar que el número de sábanas que se calcula han de lavarse en

un año es el de 63.600 y el de cabezales 4.900.

Burgos 7 de Marzo de 1900.—El Comisario de Guerra, Federico Laguna.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta y Estereotipia de **POLO**, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la **Revisión del Censo electoral** y los **Expedientes de excepción de quintas** con papeletas de notificación, **Índices de documentos** y demás, como igualmente para *Cuentas municipales*, *Apéndice al amillaramiento*, *Actas de gunadería* y todos los necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También se encuentran Manuales, Leyes y Reglamentos de los diferentes ramos de la administración pública, papeles de hilo y para cartas, sobres, tintas, plumas y demás objetos de escritorio. 3-4

## SUPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

## VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática*. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invención. Espolon, frente á la Diputación. 2

## Palomas bravias.

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacén de paja de maíz. 12—15

## Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 2

## RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

## LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 2

## SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2